



Marina
Secretaría de Marina



Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. 0988/2026



Asunto: Se actualizan las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026.

0542

Capitán de Altura

Mario Alejandro Camacho Vidal

Secretario General del Sindicato

Nacional de Pilotos de Puerto

Puerto México Núm. 59

Colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc

06760 Ciudad de México

Ant's.: Solicitudes de Ventanilla Nos. 147219, 163027, 184549 y 184560. Volante de la DGP No. 0523.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 25, 27 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, fracción IV, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 55, 56 y 57, fracciones III y IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 12, 15, 17, 32, 35 y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Numeral II, 2.1, incisos e) y f), de la Regulación Tarifaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15, 21 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Marina por conducto de la Dirección General de Puertos autorizó las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de pilotaje, cuya última actualización general se realizó con el oficio Núm. DGP.-1041/2025 de 28 de febrero de 2025;

II. Que mediante escritos CEN-SG-09/25, CEN-SG-12/25, CEN-SG-15/25 y CEN-SG-16/25 de 19 de septiembre, 16 de octubre y 24 de noviembre de 2025, recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) ahora Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información complementaria CEN-SG18/26 de 3 de febrero de 2026, recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos, el Capitán de Altura Mario Alejandro Camacho Vidal, Secretario General del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, solicitó la actualización de las bases de regulación tarifaria y sus reglas de aplicación para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México;

III. Que el solicitante ha acreditado que la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante Registro 1639, Expediente 10/5309, tuvo a la vista la solicitud de Toma de Nota correspondiente a la organización sindical denominada "Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto" presentada el 4 de agosto de 2025 a través de la Plataforma de Registro Laboral por el C. Mario Alejandro Camacho Vidal en su carácter de Secretario General, así como la integración del Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de duración del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2028, y

Continúa siguiente página...

Página 1 de 10



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

PILOTAJE-FEB26/004

07



Continúa...

IV. Que es atribución de la Secretaría de Marina por conducto de la Dirección General de Puertos actualizar las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos.

Por lo anterior, la Dirección General de Puertos autoriza la actualización de la base octava relativa a los niveles de cobro y sus reglas de aplicación de los diversos puertos que se detallan a continuación:

OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y sus reglas de aplicación:

I. Niveles de cobro

Puertos	Factor UAB	Cuota fija
1 Rosarito, B.C.	0.398	
Rosarito, B.C. (Amarradero convencional 1 y 2 o de la monoboya)	0.990	
2 Ensenada, B.C.	0.350	
Ensenada, B.C. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
3 San Carlos, B.C.S.	0.398	
San Carlos, B.C.S. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
4 La Paz, B.C.S.	0.344	
La Paz, B.C.S. (Terminal de Hidrocarburos)	0.990	
San Juan de la Costa, B.C.S.	0.619	
5 Santa Rosalía, B.C.S.	0.350	
6 Guaymas, Son.	0.344	
Guaymas, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
7 Topolobampo, Sin.	0.398	
Topolobampo, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
8 Mazatlán, Sin.	0.421	
Mazatlán, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
9 Puerto Vallarta, Jal.	0.515	
10 Manzanillo, Col. (Carga)	0.394	
Manzanillo, Col. (Cruceros)	0.364	
Manzanillo, Col. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
11 Lázaro Cárdenas, Mich.	0.428	
Lázaro Cárdenas, Mich. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
12 Acapulco, Gro. (Carga)	0.308	
Acapulco, Gro. (Cruceros)	0.331	
Acapulco, Gro. (Terminal de Hidrocarburos)	0.990	
13 Salina Cruz, Oax.	0.364	
Salina Cruz, Oax. (Muelles 7 y 9, Boyas 1, 2 y 3)	0.779	
Salina Cruz, Oax. (Car Carrier)	0.600	
14 Tampico, Tamps.	0.564	
Tampico, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.846	
15 Altamira, Tamps.	0.515	
Altamira, Tamps. (Negromex, Vopak, Tepeal I y II, OTM y Styrolution)	0.745	
Altamira, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.846	
Altamira, Tamps. (Buques que transporten gas)	1.277	

Continúa siguiente página...



Continúa...

Puertos	Factor UAB	Cuota fija
16 Tuxpan, Ver.	0.486	
Tuxpan, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo en monoboyas 1, 2, 3 y 4 o cualquier muelle habilitado)	0.854	
Tuxpan, Ver. (Terminal Tomza)	1.336	
17 Veracruz, Ver.	0.493	
Veracruz, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.846	
18 Coatzacoalcos, Ver.	0.564	
Coatzacoalcos, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
Coatzacoalcos, Ver. (Car Carrier)	0.700	
19 Dos Bocas, Tab.	0.486	
Dos Bocas, Tab. (Buques tanques petroleros tipo MR)	0.990	
20 Frontera, Tab.	1.277	
21 Río Grijalva, Tab.	0.675	
22 Cd. Del Carmen, Camp.	0.398	
23 Lerma, Camp.	0.857	
Lerma, Camp. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.990	
24 Cayo Arcas, Camp.	0.700	
25 Progreso, Yuc. (Comerciales)	0.494	
Progreso, Yuc. (Cruceros)	0.331	
Progreso, Yuc. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.990	
26 Cozumel, Q. Roo (Cruceros)	0.491	
Cozumel, Q. Roo (Transbordadores y Comerciales)	0.364	
27 Costa Azul, B.C.	0.494	
28 Cabo San Lucas, B.C.	0.342	
29 Huatulco, Oax.	0.327	
30 Costas Orientales, Q. Roo (Cruceros)	0.399	
Costas Orientales, Q. Roo (Carga)	0.315	
Costas Orientales, Q. Roo (Ferries)	0.300	
31 Puerto Chiapas, Chis. (Carga)	0.480	
Puerto Chiapas, Chis. (Cruceros)	0.318	
Puerto Chiapas, Chis. (Buques-petróleo crudo o sus derivados)	0.568	
32 Puerto Libertad, Son.	0.435	
Puerto Libertad, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)	0.645	
33 Alvarado, Ver.	0.991	7,041.00
34 Seybaplaya, Camp.		3,341.00
Muelle Punta Morro, Camp.		4,175.00
35 Las Coloradas, Yuc.		27,096.00
36 Boyas Operacionales de la Terminal Z Gas, B.C.	0.648	
37 Cuyutlán, Col.	0.375	
38 Amarradero Convencional de la Terminal Z Gas, Manzanillo.	0.708	
39 Terminales Santa María (CAOPAS), Isla San Marcos y El Boleo, B.C.S.	0.540	
40 Puerto Morelos, Q. Roo (0 4,999 UAB)		12,509.00
Puerto Morelos, Q. Roo (5,000 - 9,999 UAB)		20,018.00
Puerto Morelos, Q. Roo (10,000 UAB en adelante)		30,027.00
41 Morro Redondo, en Isla Cedros, B.C.	0.425	
42 Matamoros, Tamps.	0.939	6,674.00

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



Continúa...

II. REGLAS DE APLICACIÓN

LA PAZ, B.C.S.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque o en su caso desatraque de embarcaciones de Pemex en el muelle de Punta Prieta del puerto de La Paz, B.C.S., sin asistencia de remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 16,220.00 por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de remolcadores.
- h) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque, o en su caso desatraque de embarcaciones que arriben al puerto de San Juan de la Costa, B.C.S., sin la asistencia de dos remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 16,974.00, por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de los dos remolcadores requeridos.

GUAYMAS, SON.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Entrada o salida de buques de los astilleros Sidek y Varadero de la Armada (Dique flotante). \$ 9,804.00

MANZANILLO, COL.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

c) ABARLOAMIENTO O DESABARLOAMIENTO

Quando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloomiento en el interior del puerto (dentro de escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,414.00 adicional a la cuota básica.

Quando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloomiento en el exterior del puerto (fuera de las escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,651.00 adicional a la cuota básica.

SALINA CRUZ, OAX.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida del dique. \$ 18,968.00
- f) Entrada o salida del muelle de reparaciones a flote. \$ 10,538.00
- g) En la entrada o salida, amarre o desamarre de embarcaciones que transporten petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos o gas al muelle 7, a los amarraderos convencionales paralelos al muelle 9, así como en las boyas 1,2 y 3, se aplicará el siguiente factor:

Continúa siguiente página...

JA



Continúa...

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	\$ 0.779

TAMPICO, TAMPS.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 19,893.00
- f) Atraque o desatraque del muelle marginal del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 19,893.00
- g) Atraque o desatraque del buque al costado de otra embarcación dentro de la terminal marítima Madero. \$ 11,052.00
- h) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre rejas, muelles petroquímicos número 1, 2, 3, 4, 5 y reparaciones \$ 19,893.00
- i) Entrada o salida, atraque o desatraque al dique seco y muelle marginal, respectivamente, de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 39,780.00
- j) En el atraque condicionado, banda de atraque, en cualquiera de las instalaciones, se pagará adicionalmente. \$ 10,069.00
- ñ) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



[Handwritten mark]



Continúa...

ALTAMIRA, TAMPS.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) En el atraque condicionado, banda de atraque, se pagará adicionalmente. \$ 9,740.00
- f) Entrada o salida de cualquier tipo de embarcación sin máquina propulsora propia y/o sin gobierno a, de, o entre cualquiera de las instalaciones o áreas portuarias. \$ 19,205.00
- h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

TUXPAN, VER.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- g) La maniobra de pilotaje para el amarre o desamarre nocturno en las monoboyas 1, 2, 3 y 4, para las embarcaciones con un arqueo menor de 17,410 TRB, se cobrará por cada servicio. Esta cuota es única, por lo que no se aplicará ningún cargo adicional. \$ 24,807.00
- i) Cuando a solicitud de la Agencia Consignataria se le tenga que dar ciaboga al buque para su atraque condicionado, banda de atraque, se cobrará adicionalmente a la cuota básica. \$ 9,740.00
- l) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

VERACRUZ, VER.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

e) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros.	\$ 11,052.00
f) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros	\$ 19,893.00
g) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre muelles de astilleros (Alistamiento, reparaciones, marginal y duques).	\$ 19,893.00
h) Movimientos de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno de los muelles de astilleros a cualquier otro muelle o viceversa.	\$ 39,780.00
i) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno.	\$ 22,099.00
j) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno	\$ 39,780.00
l) A los buques que sean maniobrados con un calado mayor a 36:06 pies, se les aplicará un monto adicional de \$ 6,942.00 por concepto de exceso de calado, siempre contando con condiciones meteorológicas favorables en el puerto.	

DOS BOCAS, TAB.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

CD. DEL CARMEN, CAMP.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Las maniobras de pilotaje que se realicen en las dársenas número 1, 2 y 3 para arrear un buque, ya sea a un muelle o instalación portuaria (buque popa al muelle con amarras a popa), se aplicará por cada maniobra un cobro de \$ 6,080.00.
- g) Cuando se realice la maniobra de pilotaje de entrada o salida del puerto de una embarcación sin propulsión y/o gobierno, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 13,030.00.
- h) Cuando se lleve a cabo un movimiento del buque sin propulsión y/o gobierno en el interior del puerto, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 8,688.00.
- i) Cuando se realice la maniobra de pilotaje para la entrada o salida al dique flotante de la Armada de México, al varadero Zavala y varadero Astimex, se aplicará un cobro de \$ 8,688.00 por cada maniobra, dicho cobro incluye todo el tiempo que se utilice en la maniobra o la reprogramación de la misma.

LERMA, CAMP.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

Buque (T.B.R.)	Cuota
0 - 4,999 Unidades	\$ 27,220.00
5,000 - 9,999 Unidades	\$ 30,241.00
10,000 Unidades en adelante	\$ 36,292.00

- h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

PROGRESO, YUC.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

Buque (T.B.R.)	Cuota
0 - 4,999 Unidades	\$ 13,486.00
5,000 - 9,999 Unidades	\$ 21,581.00
10,000 Unidades en adelante	\$ 32,376.00

COZUMEL, QUINTANA ROO.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Cuando se realicen maniobras de abarloado o desabarloado, se pagará la cantidad de \$34,826.00, por cada una de las maniobras realizadas.

ALVARADO, VER.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcaza, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	28,767.00
2,501 a 10,000 UAB	46,025.00
Más de 10,000 UAB	51,779.00
Plataforma	115,065.00

SEYBAPLAYA, CAMP.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- d) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcaza, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO	TARIFA
1 a 2,500 UAB	27,486.00
2,501 a 10,000 UAB	43,977.00
Más de 10,000 UAB	49,474.00
Plataforma	109,942.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

Las presentes Bases de Regulación Tarifaria y sus reglas de aplicación para el servicio portuario de pilotaje no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las Bases de Regulación Tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las Bases de Regulación Tarifaria y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con 42 anexos.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copias:

- Al C. Almirante - Subsecretario de Asuntos Marítimos y Portuarios.- Para su superior conocimiento. Respetuosamente.
- Al C. Capitán de Altura.- Titular de la Unidad de Puertos y Marina Mercante.- Para su superior conocimiento. Respetuosamente.
- A los CC. Directores Generales de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- A los CC. Directores Generales de las Administraciones Portuarias Integrales.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM







BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMP., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES

- PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57, fracciones III y IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 44, fracción I, de la Ley de Puertos, así como 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.
- QUINTA. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por la Secretaría de Marina en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.
- SÉPTIMA. La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.
- OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y sus reglas de aplicación:

I. NIVEL DE COBRO

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	\$ 0.515

Continúa siguiente página...





15. ALTAMIRA, TAMPS.

Continúa...

II. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES QUIMIQUEROS QUE ARRIBEN A LAS TERMINALES DE NEGROMEX, VOPAK, TEPEAL I Y II, OPERADORA DE TERMINALES MARÍTIMAS (OTM) Y STYROLUTION

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	\$ 0.745

III. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	\$ 0.846

IV. NIVEL DE COBRO PARA MANIOBRAS DE PILOTAJE COSTA AFUERA, APLICABLE A BUQUES QUE TRANSPORTEN GAS

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	\$ 1.277

V. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Marina para el puerto de Altamira, Tamps., y en sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. De conformidad con lo expresado en el oficio 7.3.814.15 de 19 de marzo de 2015, los conceptos de salarios de los pilotos de puerto, tiempo extra, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, prestaciones legales y prestaciones sociales, transportación terrestre de los pilotos (para acudir a prestar el servicio y viceversa), gastos de administración del cuerpo de pilotos, y la aportación de previsión social para el fondo de jubilación y retiro, se encuentra debidamente incluidos en el factor de cobro de la tarifa para el servicio de pilotaje que autoriza la Secretaría.

Continúa siguiente página...





15. ALTAMIRA, TAMP.

Continúa...

4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.
5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,500 unidades.
6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.
7. PERMANENCIA A BORDO.

Quando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de siete veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México por cada hora o fracción de treinta minutos.

Quando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.

Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además, se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y avión en 1ª clase.

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.
9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN, ADELANTO DE MANIOBRA.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

MZ

J

Continúa siguiente página...



9



15. ALTAMIRA, TAMPS.

Continúa...

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

d) ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del Capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio de pilotaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá considerando el consentimiento previo del Administrador Portuario y tomado en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el piloto de puerto previamente designado para la maniobra con más de una hora de anticipación.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica de la maniobra de entrada, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$ 1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.

b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.

Continúa siguiente página...



2026
año de
Margarita
Maza



15. ALTAMIRA, TAMPS.

Continúa...

- c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.
- d) Cuando por disposición de la Dirección General de Marina Mercante sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.
- e) En el atraque condicionado, banda de atraque, se pagará adicionalmente. \$ 9,740.00
- f) Entrada o salida de cualquier tipo de embarcación sin máquina propulsora propia y/o sin gobierno a, de, o entre cualquiera de las instalaciones o áreas portuarias. \$ 19,205.00
- g) Una vez que un buque que transporte productos derivados del petróleo se encuentre en la posición de atraque en la Terminal respectiva, y se dé el primer cabo de amarre, el buque tendrá 30 minutos para completar el amarre, después de 30 minutos y menos de 1 hora causará un recargo adicional del 50%, después de 1 hora causará un recargo del 100% de la cuota básica.
- h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que correspondan:

RANGO		TARIFA
1	a 25,000 UAB	27,486.00
2,501	a 10,000 UAB	43,977.00
Más de	10,000 UAB	49,474.00
Plataforma		109,942.00

- i) Por disposición de la Dirección General de Capitanías de Puerto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17, fracción XXIV, así como de la Dirección General de Marina Mercante, conforme a lo previsto en el artículo 24, fracción XV, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, sea necesaria la intervención de dos pilotos o más, en las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, únicamente se cubrirá el 50% de las tarifas establecidas en el inciso h) según corresponda.
- j) Las tarifas que se establecen en el inciso h), son únicas por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto a la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
- k) Cuando durante la maniobra de atraque o desatraque se maniobre "ciando" por más de 1.5 esloras, se cobrará el 40% adicional de la cuota básica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



[Handwritten mark]



15. ALTAMIRA, TAMP.

Continúa...

11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.
12. Las presentes Bases de Regulación Tarifaria y sus reglas de aplicación para el servicio portuario de pilotaje no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
13. Las Bases de Regulación Tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos.
14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, las Bases de Regulación Tarifaria y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.
15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente

Capitán de Altura

Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/KMM

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y PUERTO LIBRE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



2026
año de
Margarita
Maza